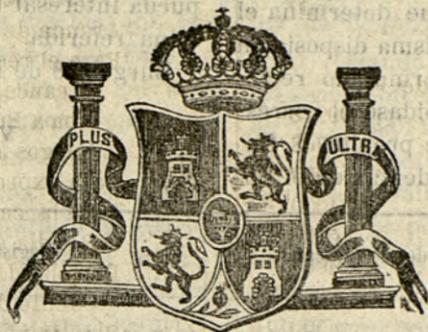


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 352)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Federico Fernandez Izquierdo, vecino de esta Capital, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales con el nombre de «La Bella», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Santa Engracia, lindante al N. Fuente Marras, S. prado de Guillermo Arnaiz, E. monte arroyo de la Barranca y O. monte La Isilla, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida a los 623 metros del kilómetro 14 de la carretera de Ibeas a Pradoluengo, contados en dicha carretera desde el expresado kilómetro en direccion a Pradoluengo; desde él se medirán al N. 290 metros, fijándose la primera estaca, al E. 790 la segunda, al S. 353 la tercera, al O. 790 la cuarta, quedando cerrado el rectángulo con 63 metros que desde dicho punto en direccion N. se medirán hasta el de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

pital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Braulio Zabala, vecino de Sopuerta (Vizcaya), en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Santa Cecilia», en término del pueblo de Contreras, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Casona Prado de Fresno, lindante N., E. y O. terreno comun y particular y S. terreno comun del mismo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un altillo que se encuentra entre dos excavaciones que dan carbon de piedra, desde este punto se medirán a la primera estaca 100 metros, de la primera a la segunda 100 metros, de la segunda a la tercera 500 en direccion al E., de la tercera a la cuarta 200 con direccion al S., de la cuarta a la quinta 300 y desde esta a la primera 100 metros, cerrando el perímetro al punto de partida con doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don José Sainz, vecino de Huerta de Arriba, en esta provincia, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Elvira», en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento del Valle de Valde-laguna, sitio llamado Arpin, lindante al N. con la mina «Victorchu», al S. con la «Carmen», al E. «Virtorchu» y la «Carmen» y al O. la mina «Manuelita», designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente que existe en el prado de D. Ruperto Blanco, vecino de dicho Huerta y sito en el mencionado pago de Arpin, y desde la relacionada fuente al N. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca, al O. 200 la segunda, al S. 300 la tercera, al E. 400 la cuarta, al N. 300 la quinta y volviendo al O. con 200 metros se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Matias Barriuso Garcia, vecino de Talamillo en esta provincia, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro rubio con el nombre de «Carmen», en término del pueblo de Talamillo, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, lindante al N. Basconcillos, términos llamados Portillo - Prado Dentro, Calleja y otros, E. mojone-ra de Fuenteurbel, S. terreno baldío de las Navas y por O. ejidos, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida Calleja, donde se colocará la primera estaca, al O. se medirán 300 metros y se fijará la segunda, al N. 400 la tercera, al E. 2500 la cuarta, al S. 100 la quinta y al O. se medirán 2200 hasta llegar al punto de partida, quedando de este modo cerrado el espacio de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

En cada uno de los expedientes de registro que a continuacion se

expresan, he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcacion de la mina á que se refiere este expediente y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el

art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 dias que determina el artículo 37 de la misma disposicion sin que se haya formulado reclamacion alguna, expidase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Bo-

letín oficial de la provincia para que surta los efectos legales de notificacion á las personas á quienes pueda interesar la concesion de la mina referida.

Burgos 18 de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.	Mineral.	Pertenencias.	Término donde radican.	Registrador.
Manuel.....	Hierro y otros	50	Partido de la Sierra en Tobalina	D. Luis de Echevarria.
Bost.....	Hierro.....	24	Valle de Valdelaguna.....	D. Francisco Solaguren.
Ladysmith....	Idem.....	21	Idem.....	D. Salvador Escauriza.
Nisa.....	Idem.....	50	Idem.....	D. Benigno Orodea.
Pilarica.....	Idem.....	13	Idem.....	D. Eustasio Hernaiz.
Primera.....	Idem.....	30	Idem.....	D. Santiago Peraita.
San Ramon....	Idem.....	36	Idem.....	D. José de Balparda.
San Fermin...	Idem.....	30	Idem.....	El mismo.
Manuelita....	Idem.....	34	Idem.....	El mismo.
San Francisco..	Idem.....	28	Idem.....	El mismo.
Preventiva....	Idem.....	60	Idem.....	D. Simon de Umanan.
Jesús-Carmela.	Idem.....	12	Idem.....	D. Felix Cecilia Barbadillo.
Artura.....	Hulla.....	24	Pineda de la Sierra.....	Mr. Richard Preece Williams.
Ellis.....	Hierro.....	60	Valle de Valdelaguna.....	El mismo
Aurea.....	Idem.....	18	Idem.....	El mismo
Pablo.....	Hulla.....	20	Pineda de la Sierra.....	El mismo
Edith.....	Hierro.....	7	Valle de Valdelaguna...	El mismo
Beben.....	Idem.....	40	Idem.....	El mismo
Florrié.....	Idem.....	60	Idem.....	El mismo
Victorchu....	Idem.....	40	Idem.....	D. Daniel de Zubimendi.
Angelita....	Idem.....	24	Idem.....	El mismo.
Marzo.....	Idem.....	40	Idem.....	D. ^a Luisa Ortiz de Zárate.
Enero.....	Idem.....	41	Idem.....	La misma.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la Secretaría de esta Junta se halla abierto el pago del tercer trimestre de este año á los pensionistas y jubilados de la provincia.

Los interesados ó sus representantes deberán personarse en dicho Centro al cobro de sus respectivos haberes hasta el día 31 del actual, fecha en que se cerrarán definitivamente las nóminas.

Los documentos que han de acompañar son: fe de vida, expedida por el Juzgado, y autorización cuando el interesado no lo haga directamente; y para los que cobran por vez primera, aparte de estos documentos, dos copias del título de pensionista ó jubilado, y cédula personal, tanto unos como otros.

Burgos 21 de Diciembre de 1900.
=El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.=El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

La Diputacion provincial, fiel á la tradicion constantemente sostenida por ella de procurar por todos los medios que están á su alcance la conservacion y repoblacion del arbolado, ha dictado, en su sesion extraordinaria del día 4 del mes actual, varias medidas encaminadas á dicho fin, que son, á saber:

La de acudir á las Cortes para que, resucitando la antigua legislacion de montes, como la Real orden de 20 de Enero de 1847 y otras que

fuera prolijo enumerar, disponga los medios necesarios al efecto de evitar la completa desaparicion del arbolado en España.

Publicar en el Boletín oficial una circular á los Ayuntamientos encargándoles lo necesario que son los montes para la vida comunal y rogándoles que aun con algun sacrificio pongan Guardas para los mismos.

Declararse la Diputacion protectora de la fiesta del arbol, ya asistiendo representacion de su seno á la misma, ya estableciendo premios para los Ayuntamientos y particulares que mas se distinguen en el cultivo de las plantas arbóreas.

Crear, bajo la direccion de la Provincia, viveros en todos los partidos judiciales para dar árboles gratis á los Ayuntamientos, á cuyo efecto se invite á los de dichas Capitales á que ofrezcan terrenos apropiados para su cultivo, pudiendo desde luego destinar parte del Campo práctico á este objeto con destino al partido judicial de Burgos.

Es una verdad reconocida por todos los Países que están á la cabeza de la ilustracion y de la cultura, que el mejor medio de procurar el bienestar y la prosperidad general es el de conservar y aumentar la riqueza arbórea de sus montes y de sus campos y un hecho desgraciadamente como probado por la experiencia, el de que la despoblacion de los montes lleva consigo la emigracion de los habitantes de los pueblos que los pesen y la demostracion de esas dos afirmaciones está al alcance de todos los hombres, cualquiera que sea el

grado de su inteligencia y de su saber, porque basta tener el espíritu libre de preocupaciones y seguir las inspiraciones del buen sentido para comprender las causas en que se fundan.

El arbol es, sin duda, el elemento de riqueza mas fácil de obtener, porque mientras el labrador necesita poner en contribucion todos los esfuerzos de su actividad y el capital mayor ó menor que posea en ganados, en instrumentos de labranza, en abonos, en edificios donde almacene los frutos y en las múltiples y costosas operaciones que exige el cultivo de los cereales y de las viñas, las plantaciones de árboles no reclaman ni capital ni trabajo para su crecimiento, bastándoles tan solo que se les respete siquiera por la consideracion del gran provecho que al cabo de cierto número de años han de proporcionar á sus dueños, colmándoles de frutos si son de esta clase ó convirtiéndose en maderables si pertenecen á las especies destinadas á este fin.

Los árboles, además, cuando están plantados en terrenos pendientes, proporcionan el beneficio de gran importancia en provincias como la de Burgos, donde abundan las alturas, de evitar que los violentos aguaceros produzcan arrastres de tierras, cuyas consecuencias son siempre lamentables para las fincas fértiles situadas en las llanuras próximas, y si á esto se agrega que el arbolado purifica la atmósfera constituyendo uno de los mejores medios de evitar la propagacion de toda clase de enfermedades infec-

ciosas y que es el único medio de procurar lluvias suaves y frecuentes que fecunden los campos y evitar tempestades é inundaciones que destruyan las cosechas, será preciso convenir en que solo la ignorancia de estas sencillas verdades, tan propagadas por las publicaciones científicas y por los documentos oficiales del Gobierno, de las autoridades y de las Corporaciones, ha podido ser la causa de la apatia y aun de la aversion que gran número de pueblos agrícolas demuestran hacia el cultivo de las plantas arbóreas sin que les mueva á ello mas razon ni motivo que la preocupacion generalizada en las provincias castellanas y en las ricas y fértiles comarcas de la Mancha de que los árboles son perjudiciales á la agricultura por la sombra que dán á los sembrados y por la abundancia de pájaros que anidan en ellos y que á su parecer consumen parte del grano que el labrador está llamado á cosechar.

Esos errores han sido mil veces combatidos por distinguidos naturalistas en múltiples publicaciones que han demostrado de una manera palpable, que ni la sombra de los árboles perjudicaba á las heredades cultivadas si las plantaciones hechas en las lindes eran de especies que no pudieran alcanzar mucha altura ni gran extension en su ramaje y que siendo insectívoros la inmensa mayoría de los pájaros que pueblan los campos, proporcionan un gran beneficio á los labradores, puesto que los mayores enemigos de las plantas de trigo, de cebada y de otras especies que el labrador cultiva, son los insectos cuya desaparicion es la mejor garantía de las buenas cosechas.

Por estas consideraciones y por la triste experiencia de que todas las leyes y reglamentos dictados por el Gobierno para conservar y repoblar los montes públicos exceptuados de la desamortizacion han sido ineficaces para conseguir tales fines, siendo cada vez mayor la desaparicion de la riqueza arbórea, así como la roturacion de esa clase de fincas, sin provecho para la agricultura y con gran daño de la ganaderia, han movido á la Diputacion á dirigirse á los habitantes de la provincia á fin de que, desterrando añejas preocupaciones y ajustando su conducta á su conveniencia bien entendida, tributen un escrupuloso respeto á los árboles, inculcándole en sus hijos desde su mas tierna edad con la benéfica Institucion de la Fiesta del Arbol, que tan generalizada se halla en Naciones mas adelantadas que la nuestra, verificando todos los años plantaciones siquiera sea necesario apelar para ello á la prestacion personal de los vecinos, autorizada por la ley Municipal, á cuyo fin procurará la Diputacion facilitarles gratuitamente el mayor número

posible que pierda las cabezas con prentimulos gan por en ese resultado del País, personas tigo en se ident pósitos q

La Di voz no porque deseo. de pueblos de los A rán copia dos que pensami esta circ sultados sus dete á tan la

Burgos =El Vi Barbadillo co Diez, liano M Sagredo. cretario,

DELEGA

La Dir y Giro m tades qu el art. 11 nal para gente ley ha acord

DEL

Relaci tuado en los dueñ el caso d arreglo a

Número de la hoja-carpe

36 125

Bur

ADMINI

No obs rido des cupos de reiterada los Ayun ciales ex 1.º del pr csta ofic dichas co aun las C cumplido lo que es en la pre la atenci

posible de plantas de los viveros que piensa establecer en todas las cabezas de partido, favoreciendo con premios y con toda clase de estímulos á los pueblos que se distinguen por su actividad y constancia en ese servicio que tan portentosos resultados daría á la prosperidad del País, si los Ayuntamientos y las personas de importancia y de prestigio en las localidades respectivas se identificasen con las ideas y propósitos que van enunciados.

La Diputación confía en que su voz no será desatendida, siquiera porque obedece exclusivamente al deseo de procurar el bien de los pueblos que representa y espera de los Ayuntamientos que remitirán copias certificadas de los acuerdos que dopten para secundar el pensamiento que vá espuesto en esta circular, participando los resultados que vayan obteniendo de sus determinaciones encaminadas á tan laudables fines.

Burgos 16 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadillo.—Los Vocales, Francisco Díez, Mariano Revenga, Aureliano Martínez Villar, Gregorio Sagredo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado que las operaciones de

canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducarán en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deberán tener á la venta las Expendurías desde el día 1.º del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que, con la oportuna anticipación á 1.º de Enero próximo, se encuentren todas las Expendurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos timbrados necesarios para el consumo, en sustitución de los que caducarán en fin del corriente año.

El canje se verificará todos los días de sol á sol, incluso los festivos.

2.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes: Papel timbrado común, clase 1.ª á 12.ª, ambas inclusivés.

Idem id. judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clase 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clase 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

3.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente den-

tro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan duda racional de haber sido falsificados y cuando, por su excesiva cantidad ú otras razones atendibles se sospeche que no sean de procedencia legítima, se suspenderá el canje, adoptando desde luego las medidas urgentes que el caso requiera y dando cuenta de lo sucedido, sin pérdida de tiempo, al Delegado de Hacienda, quien dispondrá, si lo considera necesario, que se reconozcan los efectos por persona perita y procederá á practicar las diligencias oportunas en caso de responsabilidad criminal ó administrativa.

5.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.ª, á excepcion de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

6.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros, que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó

mas medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como tambien la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

7.ª Serán canjeados, con las mismas formalidades establecidas, los efectos inutilizados al escribir que presenten los particulares en las condiciones señaladas por el artículo 5.º de la ley vigente del timbre y mediante el abono de 10 céntimos de peseta por cada efecto.

8.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepcion alguna.

Los efectos canjeados á particulares llevarán el sello de la Expenduría que verifique el cambio ó, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

El canje tendrá lugar en esta capital en las Expendurías números 1 y 5, sitas en la Plaza Mayor y calle de Lain-Calvo; en los puntos donde haya Administración subalterna en la Expenduría de éstas, y en los demas puntos en la Expenduría de la localidad.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periodico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Diciembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

DELEGACION DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Cuarto trimestre del año de 1900.

Relacion de las minas que, según los datos adquiridos, se han explotado durante el expresado trimestre y á los que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para la administración del impuesto sobre la propiedad minera de 28 de Mayo de 1900, se fija previamente la cantidad que los dueños ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente, con arreglo al art. 35 del citado Reglamento, pagarán la cantidad que se les señala sin derecho á reclamación alguna.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por impuesto de 3 por 100. Pesetas
36	Bienvenida.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	Terminon.....	58
125	Esperanza.....	D. Leopoldo Bellafroid.....	Hierro.....	Atapuerca.....	60

Burgos 19 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda interino, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

TERRITORIAL.

No obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de los cupos de rústica y urbana, y de las reiteradas excitaciones hechas á los Ayuntamientos y Juntas periciales encareciéndoles que para el 1.º del presente mes presentaran en esta oficina los repatimientos de dichas contribuciones, son muchas aun las Corporaciones que no han cumplido el indicado servicio, por lo que esta Administración se vé en la precisión de llamar de nuevo la atención de las expresadas enti-

dades para que sin excusa ni pretexto los presenten en el improrrogable plazo de diez días; en la inteligencia que de no efectuarlo propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa de 50 pesetas por cada uno de los repetidos servicios, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 18 de Diciembre de 1900.
—P. S., Teodoro Venero.

TESORERIA DE HACIENDA.

En la relacion de descubiertos presentada por el Recaudador de cédulas personales de esta Capital,

he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Resultando de la presente relacion que los contribuyentes en ella incluidos no han obtenido las cédulas personales respectivas á su clase durante el periodo de cobranza voluntaria, se les declara incurso en la penalidad establecida en el art. 41 de la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, á cuyo efecto se entrega esta relacion al Agente ejecutivo de esta Capital para que verifique su exacción en la forma y con los requisitos que determinan las instrucciones vigentes.

Burgos 14 de Diciembre de 1900.

—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Belorado para la liquidación del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion por los conceptos de la contribución territorial, industrial y canon por superficie de minas, correspondientes al 4.º trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de

cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 15 de Diciembre de 1900.
—El Tesorero, Antonio Lopez.

El Recaudador de cédulas personales de esta Capital ha nombrado auxiliar para la acción ejecutiva á D. Esteban Alvarez Lomas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á que pueda interesar.

Burgos 15 de Diciembre de 1900.
—El Tesorero, Antonio Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, constituidos en Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio del peso y medida del vino de esta villa para el año próximo de 1901, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial el día 23 y 30 del corriente mes de Diciembre y hora de las dos á cuatro de la tarde, sirviendo de base para la primera subasta el tipo de 600 pesetas por el arbitrio del peso y medida del vino de uso obligatorio y el de 6.100 pesetas por los servicios que venga obligado á prestar el rematante, que en junto componen la de 6.700 pesetas, bajo cuyos cupos totales podrán hacerse proposiciones, conforme á las condiciones que constan en el pliego correspondiente, aprobado por la Junta referida, y que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias desde la hora de las nueve de su mañana hasta las doce de la misma, exceptuándose los dias festivos.

Durante la primera hora se dará lectura de los documentos que constan en el expediente, y el Señor Presidente declarará abierta la licitación, y advertirá á los concurrentes que durante ella pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de

la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo de la misma, se declarará terminada la licitación, y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

Durante la segunda hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Sr. Presidente en un pliego cerrado su cédula de vecindad y la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta, que consistirá en el depósito del 5 por 100 del precio total de la licitación, ascendente á la cantidad de 335 pesetas.

Si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo asignado no se celebrará la segunda y se adjudicará el remate al mejor postor, sin más licitación.

Terminada la subasta, se devolverán las cantidades de depósito consignadas por los licitadores, á excepción de la del rematante, que quedará en arcas de fondos municipales para responder á las resultas del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. F.... de T.... y T.... de estado casado, propietario, mayor de edad y vecino de.... según acredita la cédula personal corriente que exhibe, para que, tomada nota de ella se le devuelva, habiendo visto el pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio del peso y medida del vino de esta villa durante el año 1901, acepta las expresadas condiciones y hace postura por la cantidad de.... pesetas, por el arbitrio del peso y medida del vino y de.... pesetas por los servicios á que viene obligado á prestar el rematante, que en junto hacen el importe total de los tipos señalados en la condición tercera de este pliego.
—Fuentelcesped á.... de.... de 1900.
(Firma del interesado).

Fuentelcesped 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Mateo.

Alcaldía de Belbimbre.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 23 y 30 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Belbimbre 17 de Diciembre de

1900.—El Alcalde, Aniceto Lezcano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata para los dias 30 del corriente y 7 y 15 de Enero, á las once, respecto de líquidos y carnes, á la exclusiva.

El de Cañizar de los Ajos para el día 23, á las diez, respecto del vino y aguardiente.

El de San Millan de Lara para el día 26 del actual, á las once, respecto de vinos y aguardientes.

El de Cayuela para los dias 30 del actual y 6 de Enero, á las doce, respecto de vino, aguardientes y licores.

El de Torrecilla del Monte para los dias 30 del corriente y 6 de Enero, á las once, respecto de vinos, alcoholes, petróleo y carnes frescas y saladas.

El de Pinilla-Trasmonte para los dias 18 y 28, á las dos, á la venta libre.

Alcaldía de Contreras.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiendo que este empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Contreras 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Portugal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa del Páramo.

Olmillos junto á Sasamon.
Respecto de la rústica y urbana:
Quintanadueñas.

Alcaldía de La Piedra.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una familia pobre, transeuntes y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes á la misma, que habrán de contar algún año de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pudiendo el agraciado al propio tiempo contratar con las personas acomodadas de este pueblo y sus barrios, y con

los pueblos de Urbel del Castillo y Talamillo del Tozo, que constituyen este partido médico, distante el que mas 4 kilómetros de buen camino, que se le abonarán 300 fanegas de trigo, satisfechas por la Junta nombrada al efecto en el mes de Septiembre.

La Piedra 12 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Moral.

Alcaldía de Gamonal.

Según me participa el vecino de este pueblo Indalecio Sanchez, el día 4 del mes actual desapareció de su domicilio su hijo Venancio Sanchez Perez, de 14 años de edad, color moreno, estatura regular, viste pantalón de mahón oscuro, chaqueta de lanilla remendada, boina azul y calza zapatos nuevos y va indocumentado, y tiene una cicatriz en la ceja del ojo izquierdo.

Por tanto se ruega á las autoridades del pueblo donde se halle sea conducido á esta Alcaldía para entregarsele á su padre.

Gamonal 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Calixto Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de un molino.

A voluntad de sus dueños se vende uno harinero de dos paradas, sito en término de Ibeas de Juarros. Para tratar con Frutos Gonzalez, en dicho pueblo. 8—8

En casa de Genaro Benito, vecino de Lerma, se venden aguardientes anisados de orujo á 7 pesetas los 16 litros. 2—2

SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y pneumática.* Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invención. Espolon, frente á la Diputación. 1

SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

El martes 18 del actual desapareció de la calle de San Juan de esta ciudad un caballo de 7 cuartas de alzada, pelo negro, manizurdo y con una rozadura en la mano derecha. Se ruega al que le haya recogido se sirva dar aviso á su dueña Gregoria Gonzalez, vecina del barrio de Huelgas, calle del Amparo, núm. 58, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.